

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

por un año.....	Pesetas 25
por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 , ,
Los demás no determinados.	0,50 , »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 11 de noviembre).

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### A los alcaldes y a los exportadores de vino

#### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la ley de 27 de julio de 1895, Reales decretos de 11 de marzo y 2 de diciembre de 1892, Real orden de 14 de noviembre de 1910, así como también al R. D. de 24 de agosto de 1912, dispongo que a partir del día 1.º del próximo mes de diciembre todos los expendedores de vinos corrientes, sin excepción alguna, están obligados a poner una etiqueta en todos los envases, en la que declararán el nombre del vendedor, grados alcohólicos que contiene el vino y que estará conforme con los de la factura de compra (excepto en el caso de que el vino haya sido mezclado con otro para corregirle, pero entonces en la etiqueta se hará esta advertencia y se pondrá el resultado en grados alcohólicos de la mezcla), que la cantidad de yeso es la admitida por la ley, que la materia colorante es natural y que no contiene ácidos minerales libres.

Además, en el lugar de despacho para el público pondrán unos carteles en los que detallarán las clases de vino que expenden y los grados de alcohol que tiene cada una de ellas.

Por los señores alcaldes o por representantes de ellos se girará mensualmente visitas de inspección a todos estos establecimientos y se notificará a este Gobierno si esta disposición ha sido cumplimentada, remitiendo la lista de aquellos que no se hayan servido obedecerle, para imponerles la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Cuando este Gobierno lo crea oportuno ordenará que sean recogidas muestras de estos establecimientos y enviadas al Laboratorio Agrícola de la Sección agronómica, el cual, verificado el análisis, dará cuenta a este Gobierno civil de aquellos vendedores que su declaración no esté conforme con el resultado del mismo, para que por esta Autoridad le sean impuestas las multas correspondientes, de las que abonarán el 50 por 100 en papel de pagos al Estado, el 25 por 100 en metálico para el Ayuntamiento respectivo y el 25 por 100 restante para la Cámara Oficial Agrícola, así como también satisfarán el importe del análisis.

Santander a 7 de noviembre de 1924. 606

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

Visto el expediente y proyecto presentado por don Mariano García Gómez solicitando la competente autorización para establecer una línea conductora de energía eléctrica desde el transformador que tiene instalado en Veguilla hasta los pueblos de Santayana y Rehoyos, pertenecientes al Ayuntamiento de Soba.

Resultando que la tramitación del mencionado expediente se ha practicado con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de 27 de marzo de 1919, habiéndose publicado el anuncio de la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Ayuntamiento de Soba, sin que se haya producido reclamación alguna.

Considerando que los informes emitidos por el citado Ayuntamiento, por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial y por la Verificación de Contadores eléctricos, son completamente favorables a la concesión;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 1.º del mencionado reglamento, he resuelto otorgar la concesión solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Mariano García Gómez para establecer una línea de transporte de energía eléctrica con arreglo al proyecto presentado en 12 de noviembre de 1923.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme a este proyecto, sin más modificación que la de establecer los conductores con una separación de 75 centímetros.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas deberá avisarse a la Jefatura de



Obras públicas para que un facultativo de la misma proceda a reconocerlas.

4.<sup>o</sup> El concesionario queda obligado a conservar la instalación en buen estado y será responsable de todos los accidentes a que la instalación pueda dar lugar.

5.<sup>o</sup> Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario queda obligado al cumplimiento de estas condiciones y a las disposiciones vigentes en la materia, entendiéndose que el no cumplimiento de cualquiera de ellas dará a la Administración derecho para declarar caducada la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 7 de noviembre de 1924. 604

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### AGUAS

La Compañía minera de Dícido solicita la legalización de un salto de agua en el río Mioño, en término municipal de Castro-Urdiales, y la concesión de cuatro litros de agua por segundo del mismo río para elevarlos a los depósitos para emplearlos en el lavado de minerales.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, y a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, dentro de las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con el de la mencionada Compañía.

Santander, 8 de noviembre de 1924.—El jefe de la Sección de Fomento, P. O., Juan Arrate. 605

### SECCIÓN DE MINAS

Número 14.896

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Manuel Ocharan Posadas, vecino de Santander, ha presentado el 6 de los corrientes una solicitud de concesión de veintiocho pertenencias con el nombre de «Lola», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Asciseri, término de Mioño, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que lindan con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Vulcano», donde se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 100 m., la 2.<sup>a</sup>; de ésta al N. 300 m., la 3.<sup>a</sup>; de ésta al E. 100 m., la 4.<sup>a</sup>; de ésta al N. 900 m., la 5.<sup>a</sup>; de ésta al O. 500 m., la 6.<sup>a</sup>; de ésta al S. 400 m., la 7.<sup>a</sup>; de ésta al E. 400 m., la 8.<sup>a</sup>; de ésta al S. 400 m., la 9.<sup>a</sup>; de ésta al O. 100 m., la 10.<sup>a</sup>, y de ésta al S. 400 m., quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 8 de noviembre de 1924.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino. 603

## Presidencia del Directorio Militar

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Es un hecho notorio que las rectificaciones anuales del padrón de vecinos venían haciéndose por los Ayuntamientos en forma muy deficiente. Por ello, si se diese a las certificaciones de vecindad la eficacia precisa para acreditar el carácter de elector, podría frustrarse el Censo electoral que se está confeccionando en los actuales momentos, ya que fácilmente renacerían fraudes y mixtificaciones que de manera definitiva se han querido extirpar.

La rigurosa aplicación del Estatuto y el celo de que están animadas las actuales Corporaciones municipales servirán para lograr rectificaciones del padrón de vecinos ajustadas a la realidad y a la legalidad; pero mientras no esté hecha la primera rectificación, es forzoso y sería peligroso servirse de los padrones existentes, que en la mayoría de los casos, como queda dicho, adolecen de numerosos defectos.

Fundándose en las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para acreditar la vecindad, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral que se está elaborando, no sean utilizables los padrones vecinales vigentes, sirviendo al expresado fin los restantes medios probatorios admitidos por las leyes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz. 608

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre próximo pasado («Gaceta» número 281), por el que se dispone la provisión por concurso de las plazas de conductores de vehículos y mecánicos de de la Policía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones propuestas por V. I. para llevar a efecto el citado concurso, las cuales deberán ser publicadas en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

*Instrucciones para el concurso de conductores de vehículos y mecánicos del Parque Móvil de la Policía gubernativa, autorizado por Real decreto de 4 del actual. «Gaceta» número 281.*

1.<sup>a</sup> Podrán solicitar tomar parte en dicho concurso todos los individuos de nacionalidad española, mayores de veintitrés años y que no excedan de cuarenta y cinco

2.<sup>a</sup> Las solicitudes, en pliego de la clase 9.<sup>a</sup>, las presentarán en el Registro general de entrada de la Dirección general de Seguridad, los residentes en esta Corte; en las Oficinas de los Jefes de Seguridad en las capitales de provincia y localidades en que exista dicho Cuerpo, y en las



Jefaturas de los Puestos de la Guardia civil en los restantes sitios.

3.<sup>a</sup> Los Jefes citados en la regla anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.<sup>a</sup> En las solicitudes se hará constar el domicilio del interesado, fecha de nacimiento y estado civil, fecha, clase y número de la cédula personal y si se presenta para motorista o conductor de automóviles, acompañando a la solicitud los documentos siguientes: Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil; certificado de antecedentes penales, en el que conste que no ha sido procesado; certificado de buena conducta moral y pública, expedido en papel de clase 9.<sup>a</sup> por los Comisarios Jefes de Vigilancia del distrito donde residan, y caso de que no exista Cuerpo de Vigilancia, por los Comandantes del Puesto de la Guardia civil.

5.<sup>a</sup> El plazo para la admisión de instancias termina a los treinta días de publicarse estas instrucciones en la «Gaceta de Madrid».

6.<sup>a</sup> Los individuos que hayan cumplido con lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> serán admitidos al concurso, y se presentarán en los locales del Parque Móvil (Madrid) el día que oportunamente se les señalará, con el fin de que sean reconocidos facultativamente. Los declarados útiles, en virtud del anterior reconocimiento, serán examinados de actitud profesional por el Ingeniero del Parque, auxiliado por el Capitán de conducción, presentando en el acto de examen aquella documentación particular que posean y que les pueda servir para acreditar su competencia. Del resultado de los exámenes darán cuenta al Jefe del Parque, que constituido con ellos en Tribunal, clasificará los examinados en aprobado y suspenso, quedando estos últimos fuera del concurso.

7.<sup>a</sup> De los individuos aprobados, y siguiendo el orden de clasificación que les hubiere correspondido, se harán dos clases de relaciones: una de admitidos con arreglo a las necesidades que existan de personal, los cuales serán propuestos a la Superioridad para su inmediato ingreso en el Parque, y otra con los restantes aprobados, que constituirán un escalafón de aspirantes para cubrir vacantes posteriores.

8.<sup>a</sup> Los individuos que en virtud de este concurso fuesen destinados a prestar servicio como conductores de automóviles o como motoristas del Parque Móvil de la Policía gubernativa, serán filiaados y considerados como Guardias de Seguridad, ingresando por la última categoría. Tendrán las obligaciones y derechos que como tales les correspondan con arreglo al Reglamento del Cuerpo y disposiciones vigentes, y estarán sometidos al régimen reglamentario del Parque Móvil, disfrutando de los mismos haberes que los demás Guardias de Seguridad y de la gratificación que como conductores les corresponda, pero no podrán prestar más servicios que los propios del Parque, que lo ejercerán en Madrid o con el material destacado en provincias, por cuyo motivo, si cesaran por alguna causa en dicho Parque, causarán baja en el Cuerpo de Seguridad.

9.<sup>a</sup> Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

10. Será de cuenta de los llamados a ser reconocidos y examinados, los gastos de todas clases por la estancia en esta Corte y transporte de ida y vuelta.

11. Por derechos de reconocimiento médico abonarán, los que se presenten al concurso, la cantidad de pesetas 2,50, e igual cantidad por derechos de examen, en concepto de gastos en ocasión del mismo.

Madrid, 5 de Noviembre de 1924.—El Director general de Seguridad, José González.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### SUBSECRETARÍA

Vista la propuesta de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior sobre instrucciones para la designación de los cuatro Vocales que han de representar en ella a las Asociaciones agrícolas y ganaderas:

Considerando que ellas desarrollan justamente el precepto del artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Septiembre último, modificando la constitución de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, y que en las mismas se contiene una completa enumeración de las formas legales de Asociaciones agrícolas y ganaderas existentes en la actualidad, estableciéndose además un procedimiento electoral equitativo y adecuado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las instrucciones siguientes para la elección de Vocales en la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior:

##### PRIMERA

#### *De la representación de las Asociaciones agrícolas y ganaderas en la Junta Central de Colonización*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, los Vocales electivos de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, en número de cuatro, serán elegidos por las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas. Su mandato durará cuatro años y serán renovados por mitad cada cuatro, y en la primera renovación el sorteo decidirá los Vocales que habrán de cesar.

##### SEGUNDA

#### *Del derecho electoral*

Se considerarán Asociaciones agrícolas y ganaderas para los efectos de la elección:

a) Las Cámaras agrícolas constituidas con sujeción a los preceptos del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, o a los de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

b) Las Comunidades de labradores constituidas con arreglo a la ley de 8 de Julio de 1898, o a los de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

c) Las Asociaciones agrícolas o ganaderas constituidas con arreglo a la ley de 30 de Junio de 1887.

d) Los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a las leyes de 30 de Junio de 1887 y de 28 de Enero de 1906, así como todas aquellas Asociaciones de agricultores y ganaderos a las que se les ha concedido carácter de Sindicatos agrícolas a los efectos de la ley.

e) Las Asociaciones cooperativas de las Colonias agrícolas constituidas con arreglo a los preceptos de la ley de 30 de Agosto de 1907 y del Reglamento vigente para la ejecución de la misma.

f) Las Comunidades de regantes constituidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

2) No tendrán derecho electoral las Federaciones de Sociedades ni las Asociaciones que no cuenten, por lo menos, seis meses de vida desde su constitución al día que se fije para la elección.



3) Cada Asociación agrícola o ganadera legalmente constituida tendrá derecho a elegir la mitad del número de Vocales que corresponda designar, y se le computará un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 200, y un voto más por cada 200 asociados o fracción de 200 que exceda de dicho número.

4) Para ser elegido se requiere ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

#### TERCERA

##### *De la convocatoria y de la elección.*

1) En la primera quincena del mes de Noviembre del año actual y de aquellos que corresponda renovar los Vocales electivos de la Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de cada provincia.

2) Dentro de los quince días siguientes a la convocatoria, las Asociaciones agrícolas y ganaderas que con arreglo a estas Instrucciones se consideren con derecho electoral, procederán a la elección de los Vocales que corresponda, constituyéndose a dicho fin, en el día y a la hora que cada Asociación señale, su Consejo de Administración, Junta directiva o de Gobierno, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la validez de los acuerdos. Constituido el Consejo, Junta directiva o de Gobierno de la Asociación, procederá a elegir por mayoría absoluta de votos de los socios que constituyan el grupo directivo a las personas que hayan de proponer.

3) Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

- a) El nombre de la Asociación y su domicilio.
- b) Los principales fines de la Asociación.
- c) El día en que quedo constituida legalmente, con indicación de la oficina o dependencia en que conste su inscripción.
- d) El número de socios que la forman, sin adicionar a dicho número el de otras Asociaciones a ella adheridas, si las hubiere.
- e) Los nombres, apellidos y domicilios de los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.
- f) Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

4) En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Asociación enviará, en pliego certificado, a la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación y sellada con el sello de la misma, y una certificación de la dependencia, en que conste que la Asociación está constituida legalmente, en el caso de que no figure en la última estadística publicada por el Ministerio de Fomento.

#### CUARTA

##### *Del escrutinio general*

1) Recibidos en la Junta Central de Colonización los documentos antes citados, la Secretaría general de la misma procederá a hacer el escrutinio general, computando a cada Asociación el número de votos que le corresponda, según el número de socios que consten en el acta.

2) El resultado de este escrutinio se hará constar en documento en el cual se especifiquen con la debida separación: las Asociaciones que han remitido todos sus documentos en regla; las que carezcan del certificado que justifique su legal constitución o que el examen de las ac-

tas diese lugar a dudas acerca de los datos en ellas consignados, y por último, las que hubieren remitido actas con protestas que puedan influir en la elección.

3) La Secretaría general someterá el resultado del escrutinio a la Junta Central de Colonización, y ésta acordará, proclamando elegidos a los Vocales que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

4) Los vocales elegidos se posesionarán de sus cargos en la sesión inmediata a su proclamación que celebre la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario, E. Aunós

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior y Sres. Gobernadores civiles de las provincias. 609

## Administración de Rentas públicas

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ROTURACIONES ARBITRARIAS

##### **Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don Victoriano Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos. Paraje en que la finca se halla: Regato Ribajigas (Lienres).

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Agustín Reigadas y arroyo; E., carretera; S., Cosme López; O., Arroyo.

Don Victoriano Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos. Paraje en que la finca se halla: El Coto (Lienres).

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Jerónimo Revilla; S., arroyo; O., Adolfo Revilla.

Don Victoriano Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos. Paraje en que la finca se halla: Los Corrales (Lienres).

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Salvador Toca; E., Agustín Reigadas; S., Angel Toca; O., Paulino Palomera.

Don Victoriano Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos. Paraje en que la finca se halla: Quemada (Lienres).

Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Emilia Palomera; S., carretera; O., Hilario Soler.

Don Victoriano Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos. Paraje en que la finca se halla: Quemada (Lienres).

Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., Melchor Herrera, E., Cesáreo Reigadas; S., Rafael Rebollo; O., Modesto Toca.



Don Higinio Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Lumbrea (Oruña).  
Cabida declarada: una hectárea 24 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., terreno de Gornazo; E., Manuel Real; S., herederos de Mclina; O., Leandro Galván.

Don Higinio Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: La Rozaona (Oruña).  
Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.  
Linderos: N., E., S., carretera; O., Fermín Noval.

Don Alfredo Toraya Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monte Viejo Liencres).  
Linderos: N., carretera; E., cerradura de la mies y carretera; S., cerradura de la mies; O., Alfredo Toraya.

Don Alfredo Toraya Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monte Viejo (Liencres).  
Cabida declarada: 21 áreas 92 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Manuela Herrera; S., carretera; O., carretera.

Don Alfredo Toraya Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Pedrondo (Liencres).  
Cabida declarada: 53 áreas 4 centiáreas.  
Linderos: N., mar; E., Ramón Toraya; S., carretera; O., Tomás Pérez.

Don Alfredo Toraya Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: La Quemada (Liencres).  
Cabida declarada: 11 áreas 36 centiáreas.  
Linderos: N., María Blanco; E., Gregorio Alonso; S., carretera; O., Manuel Alonso.

Don Alfredo Toraya Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Pedruquios.  
Cabida declarada: 17 áreas 30 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Miguel Herrera; S., Grego-Alonso; O., Adolfo Palomera.

Don Casiano Estrada y Estrada.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Pedruquios-Monteviejo.  
Cabida declarada: 2 áreas 38 centiáreas.  
Linderos: N., Ramona Estrada; E., Antolín Revilla; S., carretera; O., Francisco Llata.

Don Casiano Estrada y Estrada.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Sierruca, Monteviejo.  
Cabida declarada: 52 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., Carlos Herrera; E., Eduardo Herrera; S., Manuel Revilla; O., Isidoro Hera.

Don Casiano Estrada y Estrada.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo, Liencres.  
Cabida declarada: 11 áreas 36 centiáreas,  
Linderos: N., Casiano Palomera; E., carretera; S., Manuela Herrera; O., carretera.

Doña Juana Llata Penilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Portio (Liencres).  
Cabida declarada: 6 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., mar; E., Aurora Herrera; S., carretera; O., Alejandro Toca.

Don Enrique Maza Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo (Liencres).  
Cabida declarada: 9 áreas 64 centiáreas.  
Linderos: N., Cándida Maza; E., Amador Palomera; S., carretera; O., Casiano Palomera.

Don Enrique Maza Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo (Liencres).  
Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Antonia Muñiz; S., carretera; O., Cándida Maza.

Don Enrique Maza Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo (Liencres).  
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Aurelia Toca; S., arroyo de agua; O., Rafaela Reigadas.

Don Enrique Maza Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo (Liencres).  
Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Manuel Revilla; S., carretera; O., Manuel Revilla Blanco.

Don Faustino López San Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo (Liencres).  
Cabida declarada: 53 hectáreas 60 áreas.  
Linderos: N., Emilio Revilla; E., Antonio Palomera; S., carretera; O., Ramón Herrera.

Don Faustino López San Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo (Liencres).  
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Antonio Torre; S., Angel Alonso y M Herrera; O., Regato.

Don Manuel Herrán Pereda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,  
Paraje en que la finca se halla: Monte Oreña (Arce).  
Cabida declarada: 25 áreas 30 centiáreas.  
Linderos: N., Esteban Janibe; E., Daniel Cadelo; S., carretera peonil; O., Esteban Janibe.



Don Andrés Herrera Pereda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Rumoroso, sitio la Tejera.

Cabida declarada: 34 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Galbán; S., arroyo y terreno común; E., Ramón Galbán; O., carretera de la sierra.

Don Salvador Toca Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo (Lienres).

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Laureano Revilla; E., Agustín Reigadas; S., Ramón Galbán; O., Paula Revilla.

Don Salvador Toca Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Cueva del Serradero (Lienres).

Cabida declarada: 35 áreas 65 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Pérez; E., Antonio San Celedonio; S., Emilia Reigadas; O., carretera.

Don Salvador Toca Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo (Lienres).

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., terreno del común; E., Antonio San Celedonio; S., Emilio Revilla; O., Luis Revilla.

Doña Juana Llata Penilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Los Ganzarros.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Gregorio Alonso; E., arroyo; S., Jesús Reigadas; O., tablado y terreno del común.

Doña Juana Llata Penilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: La Quemada.

Cabida declarada por el peticionario: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N. S., carretera; E., Antonio Muñiz; O., Isidoro Lera.

Doña Juana Llata Penilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Riva la Fuente (Lienres).

Linderos: N. S., carretera; E., Emilio Revilla; O., Paulino Palomera.

Doña Juana Llata Penilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo.

Cabida declarada: 11 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Antonio San Celedonio; S., Jesús Toca; O., Antonio Muñiz.

Don Esteban Canine Ureta (Rectificación).

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.

Paraje en que la finca se halla: Solarana o la Tejera.

Cabida declarada: 2 hectáreas 23 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., carretera; O., terreno común.

Don Apolinar Torre Peredo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo.  
Paraje en que la finca se halla: Ntra. Sra. del Monte.

Cabida declarada: 34 áreas.

Linderos: N. O., carretera; S., señor Díaz; E., ferrocarril Cantábrico.

Don Segundo Llata Cagiga.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero.  
Paraje en que la finca se halla: sitio de Bóo, Guarnizo.

Cabida declarada: 32 áreas.

Linderos: N., camino Llata; S., terreno de la Tejería de Trascueto; E., Eloy Jáuregui; O., Tejería de Trascueto.

Don Camilo Llata Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero.  
Paraje en que la finca se halla: sitio de Bóo, Guarnizo.

Cabida declarada: 32 áreas.

Linderos: N., Candelaria Llata; S., Segundo Llata; E., Eloy Zumegui; O., Tejera Trascueto.

Don Francisco Arnáiz Balder.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ríotuerto.  
Paraje en que la finca se halla: Estramojos.

Cabida declarada: 49 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., camino vecinal; S., carretera; E., terreno común; O., camino peonil.

Doña Candelaria Llata Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero.  
Paraje en que la finca se halla: sitio de Bóo, Guarnizo.

Cabida declarada: 30 áreas 26 centiáreas.

Linderos: N., Gerardo Martínez; S., Camilo Llata; E., Eloy Zumegui; O., terrenos de la Tejera Trascueto.

Don Fidel Gutiérrez González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santiurde de Reinoso.

Paraje en que la finca se halla: sitio de Lantueno, Monte de la Rosa.

Cabida declarada: 300 áreas.

Linderos: N., monte común; S. O., carretera; E., Lucas Calderón, Manuel Fernández y otros.

Don Estanislao Sánchez Martínez (Rectificación).

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Renedo.

Paraje en que la finca se halla: Acebal.

Cabida declarada: 56 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., Estanislao Sánchez; E., Francisco Borbón; O., Estanislao Sánchez.

Don Gabino Bolado Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo.  
Paraje en que la finca se halla: Los Caleros.

Cabida declarada: 11 áreas 57 centiáreas.

Linderos: N., Fernando Arroyo; Este, Gabino Bolado; S., carretera vecinal; O., Gabino Bolado.



Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presenta oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 4 de noviembre de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

### Zona de la capital.—Presupuesto de 1924-25

#### Certificaciones de descubiertos

En certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería-Contaduría, se ha dictado por la misma providencia de primer grado de apremio del tenor siguiente:

«Por el recaudador de la zona de Santander se procederá por vía de apremio contra el deudor comprendido en la presente certificación, con arreglo al artículo 50 de la Instrucción, hasta la realización del descubierto».

Número 46.—Antonio María Cortiguera; importe: 6,35 pesetas; concepto: derechos reales; vecindad: Santander.

48.—Florinda Collado, 38,53, ídem ídem.

49.—La misma, 8,76, ídem ídem.

50.—María Rosa Gómez, 33,04, ídem ídem.

51.—Pilar Gómez, 33,04, ídem ídem.

52.—Amalio Gómez, 33,04, ídem ídem.

53.—José Lis Gómez, 33,04, ídem ídem.

54.—Juan Parra, 26,75, ídem ídem.

55.—Lucio Benito García, 6,35, ídem ídem.

56.—Fundación del Conde de Cortina, 83,01, ídem ídem.

Correspondientes todos al ejercicio de 1924-25.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de referida Instrucción y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificación a los mismos del primer grado de apremio, expido la presente en Santander a 8 de noviembre de 1924.—El tesorero-contador, Salustiano Casas.

607

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Mazorra Fernández de los Ríos, juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia de don José Perfecto Iturralde Cuadra que se sigue en este Juzgado a instancia de Vicente Peña Ortiz, vecino de Marión, como representante de sus hijos menores Laureano y Julio Peña Iturralde, habidos en su matrimonio con la finada doña Josefa Francisca Iturralde Trueba, medio hermana del don José Perfecto Iturralde Cuadra, se ha dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva dice así:

«Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de don José Perfecto Iturralde Cuadra, publíquese esta declaración llamando a la vez a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el sitio de costumbre de la villa de Ampuero, como lugar del último domicilio del ausente y el de sus bienes, e insertarán en la «Gaceta de Madrid» y

en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiese presentado el ausente.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Dionisio Mazorra.—Ante mí, Maximino Basoa.»

Y con el fin de que surta los efectos acordados se pone el presente, previniendo al ausente que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo a tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Dionisio Mazorra.—Ante mí, Maximino Basoa.

Antonio Pérez Gómez hijo de Isidro y de Josefa, natural de Casar de Periedo (Santander), de estado se ignora, profesión marino, de 32 años, cuyas demás señas personales se ignoran, procesado por deserción mercante de buque español, comparecerá en término de 30 días ante el capitán de corbeta, don Ramón Rodríguez Trujillo, en la comandancia de marina de Bilbao, para responder de los cargos que le resulten de la causa que por dicho delito se le sigue.

Bilbao, 8 de noviembre de 1924.—El juez instructor, Ramón Rodríguez.

599

Los parientes más próximos del finado, domiciliado últimamente éste en Santander, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, sito en la planta baja del Palacio municipal, para declarar en causa instruída por muerte de Juan del Campo, y ofrecerles, como se hace por la presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

611

Antonia López, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para declarar como denunciante en causa por estafas instruída por dicho Juzgado.

612

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales las siguientes instancias, suscritas:

La primera, por don Justo Solórzano, que solicita instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en su fábrica de bolsas de papel, sita en la calle de la Enseñanza, número 16.

La segunda, por don Manuel Castellanos, para colocar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en su garaje de la segunda playa del Sardinero.

La tercera, por los señores sucesores de don Bonifacio Alonso para trasladar sus almacenes de garbanzos desde las calles del general Espartaco, número 5, y Madrid, número 1, a su nuevo almacén situado en la planta baja de la casa número 1 de la calle de Juan de Alvear, y trasladar, además, un motor eléctrico de un caballo de fuerza.

La cuarta, por don Manuel Noriega, para colocar en su nuevo almacén de cereales, sito en el número 8 de la calle de Antonio López, un motor eléctrico de un caballo de fuerza.

La quinta, por don Pedro Racamonde, para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la planta baja



de la casa número 6 de la plaza de la Esperanza, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 7 de noviembre de 1924.—El alcalde, R. de la Vega.

### Ayuntamiento de Suances

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el apéndice al registro fiscal de urbana para el ejercicio de 1925-26, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones si a ellas hubiera lugar.

Suances, 5 de noviembre de 1924.—El alcalde accidental, Bernardino Tresgallo.

### Ayuntamiento de Polanco

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1925-1926, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Polanco a 7 de noviembre de 1924.—El alcalde accidental, Celestino Calderón.

### Ayuntamiento de Los Tojos

Se hallan vacantes las plazas de inspector municipal de carnes e inspector de Higiene de Sanidad pecuaria de este Municipio, dotadas con el haber anual de 740 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el «B. O.» de la provincia.

Los Tojos a 7 de noviembre de 1924.—El alcalde, Manuel Cavada. 601

### Ayuntamiento de Ramales

Se hallan expuestos al público, por término de quince días y a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de amillaramiento por rústica y urbana y recuento de ganadería, que han de servir de base a los documentos cobratorios del ejercicio de mil novecientos veinticinco-veintiseis.

Ramales, 31 de octubre de 1924.—El alcalde, Ramón Rueda Gracia.

### Ayuntamiento de Ampuero

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1923-24 y trimestre prorrogado de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Ampuero, 6 de noviembre de 1924.—El alcalde, Manuel Ruiz Torre.

### Ayuntamiento de Valdáliga

Acordado por el Ayuntamiento la construcción en el pueblo de Róiz de un edificio destinado a Casa Consistorial, se anuncia la subasta de las obras para el día cinco de diciembre próximo, a las quince, en esta Alcaldía, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente designado por la misma.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones con sujeción al modelo que se inserta a continuación, bajo el tipo máximo de 14.000 pesetas, durante media hora después de declarada abierta la licitación, acompañando a las mismas la cédula personal y el resguardo de haber ingresado en arcas municipales la cantidad de 700 pesetas, como depósito previo para optar a la subasta, debiendo el contratista, una vez adjudicado el remate, elevar dicha fianza hasta el 10 por 100 del valor en que se le adjudique.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría hasta el día del remate, que se adjudicará a la proposición más conveniente a los intereses municipales; caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, decidiéndose por sorteo la adjudicación si resultare empate en las pujas.

Valdáliga, 8 de noviembre de 1924.—El alcalde, Indalecio de Caso López,

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado de las condiciones de la subasta de las obras para la construcción de la Casa Consistorial, se compromete a ejecutarlas con arreglo a las dichas condiciones por la cantidad de..., (en letra).  
(Fecha y firma del proponente).

Valdáliga, 8 de noviembre de 1924.—El alcalde, Indalecio de Caso López. 613

### Ayuntamiento de Santoña

Hasta el día 15 del actual se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento de urbana, rústica y pecuaria.

Santoña, 7 de noviembre de 1924.—El alcalde, J. Arrabal.

### Juzgado municipal de Valdáliga

Don Adolfo Torre Gutiérrez, juez municipal de Valdáliga.

Hace público: Que en este Juzgado se halla vacante el cargo de secretario suplente, que ha de proveerse en la forma establecida en la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, por haberse declarado desierto el concurso previo de traslado establecido por el Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes ante este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando los documentos que expresa el artículo 13 del reglamento de 10 de abril de 1875.

Se hace constar que la población de este término municipal es de 3.758 habitantes de hecho y 4.236 de derecho.

Valdáliga, 31 de octubre de 1924.—El juez municipal, Adolfo Torre. 600